

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ASTURIANA PARA EL CAMBIO SOCIAL, "NÓMADES"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación Asociación Asturiana para el Cambio Social, "Nómades", se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Esta asociación tiene como fines:

Impulsar iniciativas que contribuyan a potenciar la participación y la expresión de las personas y colectivos afectados por situaciones de pobreza y/o marginación, en los escenarios y las acciones de lucha contra las causas y consecuencias de la exclusión social.

Aportar en la definición de los fenómenos de la pobreza y la exclusión social, analizando sus causas y buscando soluciones a los graves problemas de injusticia social a nivel local, autonómico, estatal o internacional.

Desarrollar acciones dirigidas a personas o colectivos excluidos o en situación de riesgo, como son personas: mayores, jóvenes, menores, migrantes, drogodependientes, reclusas, ex reclusas, transeúntes, personas con discapacidad, personas que ejercen la prostitución, personas en desempleo, personas afectadas por el VIH Sida, mujeres y minorías étnicas, entre otras, en las siguientes áreas: educación, empleo, vivienda, salud, cultura, participación social, cooperación, derechos humanos, justicia, mujer, juventud, mayores, desarrollo sostenible y accesibilidad.

Facilitar y potenciar el acceso igualitario de las personas a los ámbitos educativo, laboral y sociocultural, promoviendo el diálogo y la igualdad de derechos y oportunidades entre todas las culturas y entre géneros.

Promover la denuncia y la reivindicación a favor de las personas y colectivos en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social, facilitando la información y la sensibilización hacia el resto de la población sobre estos graves problemas para que se involucren en la construcción colectiva de las soluciones.

Colaborar con aquellos colectivos que luchan por la igualdad que incluye el igual derecho a mantener y desarrollar las propias diferencias.

Colaborar en iniciativas que pretendan el logro de similares fines y objetivos para los que ha sido creada la asociación, favoreciendo intercambios de experiencias e información y apoyo mutuo, dotándose para ello de los medios de expresión y comunicación necesarios.

Promover actuaciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y colectivos en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social.

Luchar para que toda persona, colectivo o comunidad puedan vivir, afirmarse y realizarse plenamente por medio del intercambio y la participación en condiciones de igual dignidad.

Favorecer la formación y la integración social y laboral de las personas en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social.

Colaborar en la definición de las políticas y programas que directa o indirectamente inciden en el fenómeno de la pobreza y la exclusión social.

Fomentar toda colaboración útil con otras instituciones privadas o públicas que compartan el mismo ideal de lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoviendo el trabajo en red y la sinergia entre entidades públicas y privadas, principalmente en ámbitos locales y en la comunidad autónoma.

Artículo 4. Esta asociación tiene como objetivos:

Promover actuaciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y colectivos en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social.

Luchar para que toda persona, colectivo o comunidad puedan vivir, afirmarse y realizarse plenamente por medio del intercambio y la participación en condiciones de igual dignidad.

Favorecer la formación y la integración social y laboral de las personas en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social.

Colaborar en la definición de las políticas y programas que directa o indirectamente inciden en el fenómeno de la pobreza y la exclusión social.

Fomentar toda colaboración útil con otras instituciones privadas o públicas que compartan el mismo ideal de lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoviendo el trabajo en red y la sinergia entre entidades públicas y privadas, principalmente en ámbitos locales y en la comunidad autónoma.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Desarrollo de cualquier acción o actividad encaminada directa o indirectamente a la resolución de las necesidades base de las personas en situación de pobreza y/o exclusión.

Generación de espacios de debate, de reflexión y de elaboración de propuestas tanto para la difusión interna como hacia la opinión pública sobre cuantos aspectos tengan que ver con los fines de la asociación.

Organización de foros de debate y discusión entre personas, organizaciones y entidades interesadas por esta problemática, así como de escenarios de encuentro entre las personas, colectivos y comunidades en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social, donde se favorezca el incremento de la autoestima, el desarrollo competencias personales y de habilidades sociales de las personas, así como de la autoafirmación, identidad y autodeterminación de dichos grupos y colectivos.

Elaboración de proyectos de formación, sensibilización y promoción de iniciativas en relación con la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Realización de estudios, investigaciones, programas y acciones, así como intercambios de experiencias que puedan contribuir al mayor conocimiento del fenómeno de la pobreza y la exclusión social.

Organización de cursos, encuentros, jornadas, talleres, charlas de toma de conciencia de la necesidad de superar la discriminación para lograr la igualdad de oportunidades tanto entre hombres y mujeres, como entre las personas de diferentes culturas o etnias.

Realización de actividades de sensibilización que contribuyan a desmontar los prejuicios y estereotipos hacia las personas, colectivos o comunidades en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social.

Desarrollo de actividades educativas, formativas, ocupacionales, de búsqueda de empleo, de promoción de la salud, deportivas y de ocio, dirigidas al desarrollo integral de las personas.

Organización de actividades culturales y lúdicas orientadas al reconocimiento, la recuperación y fomento de los valores y de las culturas tradicionalmente menoscabadas, en especial las que permitan visibilizar sus aportes a toda la sociedad.

Cooperación en el desarrollo de redes locales y en el desarrollo del trabajo en red en iniciativas de lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Actividades en colaboración con otras asociaciones y con entidades públicas o privadas que apoyen la lucha contra la pobreza y la exclusión social, que trabajen por la igualdad y la no discriminación, por la promoción de los sectores más desfavorecidos de la sociedad en la que también se respete el medio ambiente, el aprovechamiento ecológico, el consumo responsable y el comercio justo.

Análisis de propuestas legislativas, tanto de ámbito local, autonómico, estatal, europeo, internacional, y proponer medidas tendentes a evitar la aparición de nuevos focos de pobreza o a paliar y mejorar la situación de los ya existentes.

Intervención como instrumento de presión ante las administraciones locales, autonómica, estatal, europea e internacional con el fin de conseguir la adopción de políticas que tiendan a prevenir la pobreza, o la exclusión social, y evitar las causas que la generen.

Información, asesoramiento, negociación y participación con la administración en la elaboración, desarrollo, aplicación, y modificación de cuantas disposiciones legales puedan dictarse, que afecten a las personas y colectivos excluidos.

Cualesquiera otras acciones lícitas y/o legítimas, que tiendan a favorecer la realización de sus fines y objetivos.

Artículo 6. La asociación establece su domicilio social en Gijón, C/ Fuente del Real nº4 bajo, 33209 Gijón, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

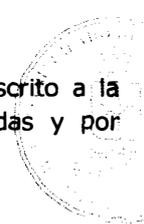
CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) tesorero(a). Podrán elegirse hasta 3 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 8. Estos(as) podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



Artículo 9. Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes las sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente(a) y a iniciativa o petición del 50% de sus integrantes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno(a) de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del(a) Presidente(a) será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos(as) asociados(as).
- e) Nombrar delegados(as) para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Nombrar un gerente, así como cualquier otra persona de plantilla de la Asociación y asignarles funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio de la Junta sean necesarias o convenientes para el desempeño de sus funciones.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios (as).

Artículo 12. El(la) Presidente(a) tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El(la) Secretario(a) tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados(as), y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación

de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El(la) Tesorero(a) recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el(la) Presidente(a).

Artículo 15. Los(as) Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los(as) integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre ellos(as) hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los(as) asociados(as).

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del(a) Presidente(a), cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los(as) asociados(as).

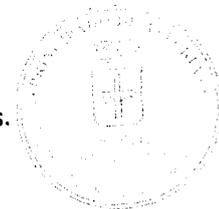
Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los(as) asociados(as) con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados(as) con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores(as).
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.



c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

f) Acordar la remuneración, en su caso, de las personas integrantes de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de las personas integrantes de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

) Disolución de la asociación.

d) Expulsión de socios(as), a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS(AS)

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de Obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios(as):

a) Socios(as) fundadores(as), que serán aquellos(as) que participen en el acto de constitución de la asociación.

b) Socios(as) de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.



c) Socios(as) de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores(as) a tal distinción. El nombramiento de los(as) socios(as) de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los(as) socios(as) causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica anual.

Artículo 26. Los(as) socios(as) de número y fundadores(as) tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores(as) y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los(as) integrantes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

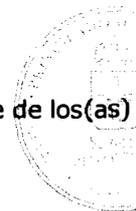
Artículo 27. Los(as) socios(as) fundadores(as) y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los(as) socios(as) de honor tendrán las mismas obligaciones que los(as) fundadores(as) y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios(as), periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los(as) asociados(as) o de terceras personas.



c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social o Patrimonio Inicial.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los(as) asociados(as).

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a entidad sin ánimo de lucro con objetivos análogos).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIAS:

Don/Doña José Manuel Rodríguez Baranga Secretario/a de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 30 de Diciembre de 2008.

Don/Doña Francisco Julián Quintas García Secretario/a de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 8 de marzo de 2010.

EL/LA SECRETARIO/A

Vº. Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A

En Gijón, a 10 de marzo de 2010.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 8209 de la Sección..... por Resolución de 26/03/2010

Artículo 30. La asociación en el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, deberá tener un patrimonio neto de carácter económico y social, que será el resultado de la diferencia entre el activo y el pasivo neto de la asociación, en el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico de la asociación se realizará en el ejercicio de cada año.



CAPITULO V

DISOLUCIÓN